

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Murcia, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

3013 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», sobre adjudicación de explotación de dique seco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 3.^a, con el número 306.630/1982, interpuesto por «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 9 de mayo de 1981, sobre adjudicación de concurso para explotación del dique seco del Puerto de Santander y otros extremos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Astilleros de Santander, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por la Junta del Puerto de Santander, de 2 de enero y 9 de mayo de 1981, no 19 como erróneamente se hace constar, y las desestimatorias tácitas de los respectivos recursos de alzada que contra ellos se interpuso y la que de forma expresa se dictó por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que los desestima, de fecha 21 de diciembre de 1981, debemos declarar y declaramos nulos dichos actos debiendo reponerse, retrotrayendo el expediente al trámite de apertura de pliegos para la subsanación de los documentos cuya falta se apreció, en plazo de diez días, con los apercebimientos correspondientes, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

3014 *ORDEN de 21 de diciembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre pago por reparación de averías.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 2.143/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso número 344/1986, interpuesto por don Luis Paquet Mendoza, contra la resolución de 2 de octubre de 1985, sobre pago reparación por averías causadas en la grúa número 55, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

Esta Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director de la Junta del Puerto de Gijón.

3015

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), para la reparación de viviendas de promoción pública.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona), el día 19 de diciembre de 1990, un Convenio de colaboración para la reparación de viviendas de promoción pública, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1990.-El Director general, Mariano de Digo Nafria.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADALONA (BARCELONA) PARA LA REPARACION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA

En Madrid, 19 de diciembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

De otra:

El honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

De otra:

El ilustrísimo señor don Joan Blanch Rodríguez, Alcalde de Badalona y Presidente del Patronato de Viviendas de Badalona.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto.

EXPONEN:

El Ayuntamiento de Badalona a través del Patronato local promovió la construcción de diversos grupos de viviendas de protección oficial, para lo cual contó con ayudas financieras del Estado. El transcurso de los años y los limitados niveles de calidad edificatoria de los citados grupos exigen, para el restablecimiento de condiciones normales de habitabilidad por sus adjudicatarios, la realización de importantes obras de conservación y reparaciones, imposibles de sufragar por los usuarios de dichas viviendas que por lo general son familias de limitados recursos económicos.

Es por ello por lo que resulta preciso establecer un plan de actuación que oriente y coordine las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas para el logro de los objetivos de mejora del bienestar social de los habitantes.

En su virtud, las partes representadas otorgan el presente Convenio, de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Primera.-El excelentísimo Ayuntamiento de Badalona, en ejercicio de sus atribuciones, promoverá las actuaciones a desarrollar en las barriadas de viviendas de promoción pública del Patronato local tanto en materia de planeamiento urbanístico, como de las obras de urbanización y reparación que sea preciso realizar al objeto de llevar a cabo el acondicionamiento de las mismas.

Segunda.-La Generalidad de Cataluña llevará a cabo, a través de sus servicios técnicos, la supervisión técnica del proyecto y ejecución de las obras.

Tercera.-La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a financiar el coste de la rehabilitación de las viviendas, aportando como subvención a fondo perdido, hasta un máximo de 190.000.000 de pesetas.

El importe de dicha subvención que no se haya invertido en el ejercicio 1990 podrá trasladarse a siguientes ejercicios siempre que existan disponibilidades presupuestarias para ello.

Cuarta.-El proyecto y dirección de las obras serán a cargo del Ayuntamiento de Badalona, cuyos servicios competentes autorizarán la certificación del importe de las obras realizadas. La supervisión técnica del proyecto y ejecución será efectuada por la Generalidad de Cataluña.

La financiación estatal y las gestiones autonómica y municipal de las obras deberán hacerse constar en toda la información que sobre las mismas se efectúe y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las mismas.

Quinta.-El Ayuntamiento de Badalona presentará un programa de actuación y de su correspondiente financiación, de acuerdo con el ritmo previsto de ejecución de las obras. A la vista del citado programa de inversión y una vez aprobado el gasto correspondiente, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo abonará su financiación mediante el pago a la Generalidad de Cataluña y por ésta al Ayuntamiento de la forma siguiente:

El 60 por 100 del total como dotación inicial una vez suscrito el presente Convenio.

El resto, hasta el importe total de la financiación prevista, previa justificación de la inversión efectuada con cargo a la anterior remesa de fondos.

El pago se efectuará mediante la transferencia por la Generalidad de Cataluña a la cuenta corriente específica que para este cometido designe el Ayuntamiento de Badalona.

Sexta.-Se constituirá una Comisión Técnica de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, así como para proponer sugerencias y alternativas ante las eventualidades que puedan producirse en su desarrollo, compuesta por seis miembros, designados uno por la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, uno por la Delegación del Gobierno en Cataluña, dos por la Dirección General de Servicios Comunitarios de la Generalidad de Cataluña y dos por el Ayuntamiento de Badalona. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad cuando menos trimestral y sus conclusiones y recomendaciones serán elevadas a los organismos mencionados. A las reuniones de la mencionada Comisión será convocado en todo caso el Director facultativo de las obras.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Javier Luis Sáenz Cosculluela.-El Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas i Baldellou.-El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badalona, Joan Blanch Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3016 *ORDEN de 26 de noviembre de 1990 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar «Sagrado Corazón de Jesús», de Ceuta.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza. Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su disposición transitoria primera, 2, que los Centros de Educación Preescolar puedan obtener autorización o clasificación definitiva con arreglo a las normas dictadas hasta tanto se aprueben los requisitos mínimos correspondientes a los Centros de Educación Infantil;

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Sagrado Corazón de Jesús», obtuvo, por Orden de 11 de julio de 1966, autorización para su funcionamiento en la avenida de España, 1;

Resultando que el Centro «Sagrado Corazón de Jesús» manifiesta disponer de nuevas instalaciones, sitas en avenida de San Juan de Dios, sin número, y que éstas han sido informadas favorablemente por la Inspección Técnica de Educación con fecha 1 de marzo de 1990 y por la Unidad Técnica de Construcción con fecha 17 de septiembre de 1990;

Resultando que la Dirección Provincial de Ceuta eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable el 18 de octubre de 1990;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) («Boletín Oficial del Estado» del 4), y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos

para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Sagrado Corazón de Jesús», sito en Ceuta, de dos unidades de Párvulos con capacidad para 70 puestos escolares (a razón de 35 puestos escolares por unidad), constituido por un edificio situado en avenida de San Juan de Dios, sin número, y cuya titularidad la ostentará la «Cooperativa Industrial de Enseñanza Privada Sagrado Corazón de Jesús».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3017 *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se autoriza de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros docentes privados que se relacionan en anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1990/91;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes.

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado», del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado», del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado», del 10 de julio de 1975), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del curso escolar 1990/91, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

ANEXO QUE SE CITA

EDUCACIÓN PREESCOLAR

Provincia: Asturias. Número de expediente: 14.650. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Santa Ana». Domicilio: Alonso de Ojeda, 9. Titular: Eduardo Fernández Álvarez. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Baleares. Número de expediente: 7.544. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Santos Angeles». Domicilio: General Riera, sin número. Titular: Consell Insular de Mallorca. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cantabria. Número de expediente: 10.448. Municipio: Santander. Localidad: S. R. Llanilla. Denominación: «Ángel de la